



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	050884003003-2015-0500-00
ASUNTO	Acepta cesión de crédito

Bello (Antioquia), seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

En memorial que antecede, la sociedad CONTACTO SOLUTIONS S.A.S, presenta contrato de cesión del crédito entre aquella y BANCO POPULAR S.A, en calidad de ejecutante del que se puede evidenciar tiene asidero legal en el Art. 1959 del C. C., como quiera que la obligación no ha sido pagada, y que la sociedad en mención se encuentra facultada para suceder al cedente su derecho de crédito, para efectos de obtener el pago del mismo.

La cesión de créditos se encuentra regulada en los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, normas a la luz de las cuales se puede advertir que se ha presentado en debida forma y con sujeción a los requisitos legales.

Ahora bien, para que la cesión tenga eficacia jurídica, se requiere que la contraparte lo acepte, tal como lo dispone el Artículo 1960 del Código Civil toda vez que la cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

De otra parte, se tiene que la sociedad cesionaria concedió poder a una abogada por lo cual corresponde reconocer personería adjetiva para actuar en su nombre.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR LA CESIÓN del CRÉDITO que hace BANCO POPULAR S.A, (CEDENTE) a través de representante legal GABRIEL JOSE NIETO MOYANO, de la totalidad de los derechos de crédito de las obligaciones derivados de los pagarés demandados dentro del presente proceso a favor de CONTACTO SOLUTIONS S.A.S, (CESIONARIO) sociedad comercial domiciliada en Bogotá, por intermedio de su representante legal IVAN RAMIRO BUSTAMANTE ESCOBAR.

SEGUNDO. En consecuencia, téngase a CONTACTO SOLUTIONS S.A.S, como CESIONARIA para todos los efectos legales como titular o subrogatario de los créditos, garantías, y privilegios que le correspondiera a BANCO POPULAR S.A, y por ende sucesor procesal y único ejecutante dentro de este proceso.

TERCERO. Notificar de la cesión del crédito al demandado por estados, toda vez que en el presente asunto ya se integró la litis y se profirió orden de seguir adelante con la ejecución.

CUARTO. Reconocer personería para actuar en representación de CONTACTO SOLUTIONS S.A.S, a la Dra. Adriana Paola Hernández Acevedo, con C.C.1.022.371.176 y T.P.248.374 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos del poder que le fue concedido.

NOTIFÍQUESE¹



SULY ELIZABETH PAZ ZAMBRANO

Jueza

JP

¹ Se notificó por estados No. 55 el día 07 de julio de 2020.